

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veinte.

**Unión Marital de Hecho de Pedro Ignacio Fonseca Bello contra
Herederos de Blanca Nubia Guevara Montilla Rad. 11001-31-10-003-
2016-01059-02.**

Atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, el apelante proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a

¹ Art. 14 “*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.
El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.
Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020 por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, **so pena de declararse desierto dicho recurso.**

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada